

adicionen a los cinco trienios completados en activo, para el cálculo de la pensión complementaria de jubilación de MUFACE, con aplicación de los coeficientes 2,9 para el período de excedencia voluntaria, y 3,6 para el período en activo, todo ello con subsiguiente incremento de su pensión complementaria de jubilación de MUFACE, en los términos que derivan de cuanto antecede y con efectos desde la fecha en que comenzó el abono de la pensión complementaria.

Tercero.—Anulamos en lo necesario las resoluciones del Director general de MUFACE y del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas, por delegación del Ministro, especificadas en el encabezamiento de esta sentencia, por su oposición con el ordenamiento jurídico, ratificando la resolución en todo lo demás.

Cuarto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de abril de 1994.— P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spinola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

10821 *ORDEN de 28 de abril de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 364/1992, promovido por don Carlos Aldeanueva Montero y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 22 de septiembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 364/92 en el que son partes, de una, como demandante, don Carlos Aldeanueva Montero y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 1 de diciembre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Servicios de fecha 19 de junio de 1989, sobre incremento de honorarios profesionales por obras de construcción oficial.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Monterroso Rodríguez, en nombre y representación de don Carlos Aldeanueva Montero, don Angel Sánchez Marcos, don Fernando Vega Gallardo, don Julio Rebazo García, don Juan Miguel Velázquez López, contra la resolución dictada por la Dirección General de Servicios del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 19 de junio de 1989, confirmada en alzada por resolución dictada por la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas de 21 de noviembre de 1989, resoluciones que deben ser confirmadas al ser ajustadas a derecho.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de abril de 1994.— P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spinola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

10822 *ORDEN de 28 de abril de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 501.822, promovido por don Santiago Solo de Zaldivar Alarcón.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 16 de noviembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 501.822 en el que son partes, de una, como demandante don Santiago Solo de Zaldivar Alarcón, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 21 de septiembre de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 17 de abril de 1990, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 501.822, interpuesto por la representación procesal de don Santiago Solo de Zaldivar Alarcón, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas por la que se le aplicó la Ley 53/1984 de incompatibilidades, descrita en el primer fundamento de derecho, la anulamos por ser contraria al ordenamiento jurídico y declaramos su nulidad absoluta por haber sido dictada por órgano manifiestamente incompetente debiendo proceder la Administración demandada a reponer al recurrente en su puesto de trabajo considerando como secundario en la situación en que se encontraba en el momento en que fue dictada, sin que ello suponga reconocimiento del derecho a la compatibilidad de dichos puestos ni le exonere de las obligaciones y aplicación de la Ley de Incompatibilidades por la Administración y órganos competentes.

Segundo.—Que debemos desestimar y desestimamos las demás pretensiones ejercitadas en la demanda incluida la de abono de retribuciones dejadas de percibir, o en su caso, indemnizaciones compensatorias, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de abril de 1994.— P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spinola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

10823 *ORDEN de 28 de abril de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 321.192, promovido por don Jerónimo Núñez Guerrero y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 1 de febrero de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 321.192 en el que son partes, de una, como demandante don Jerónimo Núñez Guerrero y otros, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 4 de septiembre de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 11 de mayo

de 1990, sobre nombramientos de funcionarios de carrera del Cuerpo de Oficiales de Arsenales de la Armada.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que desestimamos, el presente recurso interpuesto por don Jerónimo Núñez Guerrero, don Manuel Salado Rodríguez, don Manuel Honor Carmona, don Juan Ramón García Blanco, y don Santiago Rodríguez López, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 11 de mayo y 4 de septiembre de 1990 descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas ajustadas al ordenamiento jurídico en cuantos extremos han sido impugnados y sustanciados en las presentes actuaciones.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de abril de 1994.— P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

10824 *ORDEN de 28 de abril de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 321.617, promovido por doña María Mercedes Salgado Edrosa.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 18 de enero de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 321.617 en el que son partes, de una, como demandante, doña María Mercedes Salgado Edrosa, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de octubre de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 18 de julio de 1990, sobre integración en el Cuerpo Técnico de la Seguridad Social.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que desestimamos el presente recurso interpuesto por doña María Mercedes Salgado Edrosa, contra las resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 18 de julio y 3 de octubre de 1990, que se describen en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando su confirmación.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 28 de abril de 1994.— P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

10825 *ORDEN de 28 de abril de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 321.621, promovido por don Juan José Gómez Colomo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 18 de enero de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 321.621 en el que son partes, de una, como demandante don Juan José Gómez Colomo, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 18 de octubre de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 2 de abril de 1990, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 321.621, interpuesto por la representación de don Juan José Gómez Colomo contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 18 de octubre de 1990, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de abril de 1994.— P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

10826 *ORDEN de 28 de abril de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 59.332, promovido por doña María Gracia Aranguez Moreno.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 16 de noviembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 59.332 en el que son partes, de una, como demandante doña María Gracia Aranguez Moreno, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de enero de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 28 de febrero de 1989, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 59.332 interpuesto por el Letrado don Ricardo de Lorenzo y Montero, en la representación de doña María Gracia Aranguez Moreno, contra las resoluciones descritas en el fundamento de derecho primero, del Ministerio para las Administraciones Públicas de 28 de febrero de 1989 y 22 de enero de 1990, las anulamos, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, declarando el derecho de la recurrente a ser repuesta en su cargo Médico Ayudante de Otorrinolaringología del Insalud en Madrid, que desempeñaba cuando fue declarada en excedencia, con los efectos administrativos pertinentes y sin perjuicio de que, por la Comunidad de Madrid, sea declarada en excedencia en su actividad secundaria, desestimando, por ende, los restantes pedimentos, y ello sin hacer expresa imposición de costas, y sin que contra esta sentencia quepa recurso de casación, sin perjuicio de la utilización por las partes de aquellos medios impugnativos para los cuales se crean legitimados.»